

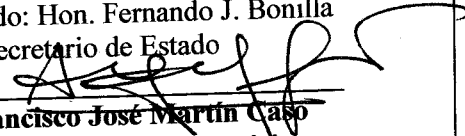
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA  
ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA**

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Núm. Reglamento **7443**

Fecha Rad: **21 de diciembre de 2007**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla  
Secretario de Estado

Por:   
**Francisco José Martín Caso**  
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA SOMETER PROPUESTAS Y OBTENER  
AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR MURALES EN LOS  
RESIDENCIALES PÚBLICOS**

## ÍNDICE

		PÁGINA
ARTÍCULO 1	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 3	PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS	2
ARTÍCULO 4	DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 5	CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FRECUENCIA DE REUNIONES DEL COMITÉ EVALUADOR	8
ARTÍCULO 6	QUIÉN PODRA SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE UN MURAL	10
ARTÍCULO 7	CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE PERMISO	10
ARTÍCULO 8	EVALUACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR	11
ARTÍCULO 9	CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 10	COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN A LOS RESIDENTES	14
ARTÍCULO 11	PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN ANTE Y PARA LA VOTACIÓN DE LOS RESIDENTES	15
ARTÍCULO 12	PERMISO DEL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO	17
ARTÍCULO 13	PRÓRROGAS PARA COMPLETAR	17
ARTÍCULO 14	CONDICIONES DEL PERMISO	17
ARTÍCULO 15	RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES LUEGO DE LA INSTALACIÓN	20
ARTÍCULO 16	REVISIÓN ADMINISTRATIVA	21
ARTÍCULO 17	DECLARACIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD	22
ARTÍCULO 18	VIGENCIA	22

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA  
ADMINISTRACION DE VIVIENDA PÚBLICA

REGLAMENTACIÓN PARA SOMETER PROPUESTAS Y  
OBTENER AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR  
MURALES EN LOS RESIDENCIALES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, 3 L.P.R.A §§ 441 et seq; la Ley 66 del 17 de agosto de 1989, que crea la Administración de Vivienda Pública, 17 L.P.R.A §§ 1001 et seq; y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A §§ 2101 et seq.

ARTÍCULO 2- PROPÓSITO

La Administración de Vivienda Pública tiene la finalidad y función de lograr “una administración de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos de vivienda.” 17 L.P.R.A § 1002. Para alcanzar tal meta, la Administración ha sido facultada para, entre otras cosas, tomar iniciativas y poner en ejecución programas, métodos y procedimientos para planificar el mantenimiento y ornato de los residenciales públicos, estimular y lograr una participación real y efectiva de los Residentes en el mejoramiento y ornato de sus propios ambientes de vivienda, desarrollar actitudes e iniciativas en los Residentes para enriquecer sus propias vidas, promover que los Residentes mantengan las áreas comunes en buen estado y asuman responsabilidad por el ornato de las mismas y dar agilidad a los proceso de toma de decisiones relacionadas con el ornato de los Residenciales Públicos.

En reconocimiento de su responsabilidad de crear un ambiente atractivo y bien mantenido en el ámbito de los Residenciales Públicos de Puerto Rico, su deber de garantizar

a los Residentes su seguridad y disfrute pacífico del lugar donde residen, y del impacto que puede tener el arte público como recurso para estimular la participación de los Residentes en lograr ese tipo de ambiente, la Administración de Vivienda Pública promulga este Reglamento para regular los mecanismos mediante los cuales dichos Residentes podrán obtener el Permiso necesario para poder pintar o instalar Murales en aquellas paredes del Residencial Público en que sea apropiada tal instalación.

#### ARTÍCULO 3- PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS

Estas reglas se interpretarán liberalmente para garantizar los derechos de la Administración de Vivienda como titular del Residencial Público y facilitar el cumplimiento de la obligación que tiene la Administración de Vivienda de proveer a todos los Residentes del Residencial Público un ambiente limpio y atractivo para vivir.

#### ARTÍCULO 4- DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expone a continuación:

- a. Área de Servicios al Residente - Área de la Administración de Vivienda Pública cuya función principal es facilitar la autosuficiencia individual, familiar y colectiva, promoviendo la responsabilidad y el auto desarrollo individual y colectivo.
- b. Administración - Administración de Vivienda Pública, organismo creado mediante la Ley 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada y adscrita al Departamento de la Vivienda.
- c. Administrador del Proyecto - Empleado o representante de la compañía contratada por la Administración de Vivienda Pública para administrar y proveer mantenimiento a los Residenciales Públicos, quien está a cargo de la administración del Residencial Público en que se propone instalar el Mural.
- d. Administrador de Vivienda Pública - Funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Administración, que tiene la responsabilidad

de organizar, dirigir y ejercer todas las funciones y responsabilidades de la Administración.

- e. Autor – Cualquier persona que haya participado en preparar el boceto a escala de la Obra Propuesta y que, como cuestión de hecho, creó u originó el concepto de la obra a ser pintada o instalada como Mural, transformando así una idea a una expresión tangible, independientemente de si dicha persona físicamente pinta o instala todo o parte del Mural.
- f. Certificación - Certificado que emite la Administración desautorizando la instalación de la Obra Propuesta o autorizando preliminarmente la misma, sujeto a la aprobación de los Residentes interesados.
- g. Comité Evaluador - Comité de personas establecido según se dispone en el Artículo 5 de este Reglamento, encargado de realizar una evaluación del valor artístico de la Obra Propuesta, y basada en la misma, emitir una Recomendación a la Administración.
- h. Expresiones ofensivas o indecentes- lenguaje, expresiones o material que, en contexto, describen o ilustran, en una forma patentemente ofensiva, explícita o gráfica si se compara con los estándares comunitarios, actividades u órganos sexuales o funciones excretorias del cuerpo humano.
- i. Expresiones que inciten a la violencia - lenguaje, expresiones o material que, en contexto, incita(n) a un grupo o promueve(n) en los menores de edad, actuaciones o conducta violenta o de atropello ilegal a terceros.
- j. FCA - la "Federal Copyright Act", codificada en 17 U.S.C.A. §§ 101-810 .

- k. Graffiti – inscripción, pintura o dibujo, ya fuere anónimo o no, grabado, pintado o escrito en paredes o muros del Residencial Público sin obtener el Permiso requerido por este Reglamento.
- l. Consejo de Residentes – Grupo representativo de la comunidad, elegido de conformidad con, y siguiendo los procedimientos establecidos en el “Reglamento de Organización de Consejo de Residentes de la Administración de Vivienda Pública”, Reglamento Núm. 5998 de 6 de agosto de 1999, que sirve de enlace entre la Administración y los Residentes, en el desarrollo de actividades sociales, recreativas, educativas y en la atención de los problemas comunales e individuales de éstos, y que ha sido debidamente certificado por la Administración.
- m. LPI - La Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico, Núm. 96 de 15 de julio de 1988, 31 L.P.R.A. §§ 1041-1402m.
- n. Material Comercial o Publicitario -- Todo material, el cual tomado en su totalidad por una persona promedio, apela mayormente al interés económico de quien se expresa y de quien recibe el mensaje, incluyendo pero sin limitarse a anuncios, campañas publicitarias, y composiciones visuales donde prominentemente se despliega una marca comercial, un “slogan comercial,” o cualquier otro tipo de palabra, nombre, símbolo, medio, objeto o una combinación de estos que es utilizado en el comercio para identificar y distinguir los productos o servicios mercadeados.
- o. Material o Tema Obsceno -- Todo material, el cual tomado en su totalidad por una persona promedio y según los patrones comunitarios contemporáneos, apela al interés lascivo, o representa o describe en una forma patentemente ofensiva una conducta sexual.

- p. Material nocivo a menores -- Todo material que describa explícitamente la desnudez del cuerpo humano, manifestaciones de conducta sexual o excitación sexual o de una manera que al considerarse en parte o en la totalidad de su contexto apele predominantemente al interés lascivo, vergonzoso o morboso en los menores; resulte patentemente ofensivo de acuerdo a los criterios contemporáneos de la comunidad adulta conforme a los mejores intereses de los menores; y carezca de un serio valor social para los menores.
- q. Mural -- Una pintura, mosaico o decoración, incluya o no palabras o frases, que se hace o se instala sobre la superficie de un muro o pared del Residencial Público, luego de haberse emitido el Permiso correspondiente.
- r. Muro o pared -- Paredes o muros del exterior de los edificios o áreas comunales del Residencial Público que no formen parte del interior de alguna residencia.
- s. Obra Propuesta -- Boceto de una pintura, mosaico o decoración, incluya o no palabras o frases, hecho a escala, que ilustra la obra para la cual se solicita autorización para su instalación sobre la superficie de un muro o pared del Residencial Público.
- t. Palabras o expresiones de riña – palabras o expresiones que un hombre de inteligencia común entenderían que pueden causar el que una persona promedio o de sensibilidad ordinaria reaccione violentamente como reacción a haberlas observado en un Mural.
- u. Pared – Véase, definición de “Muro o pared,” ante.
- v. Permiso – Autorización revocable que emite el Administrador del Proyecto, luego de haber culminado los procedimientos previos establecidos en este Reglamento, en la cual se establece el horario y los días de la semana en los que puede programarse

la labor de instalación de un Mural, y el período de tiempo que tendrá el Proponente para completar el Mural.

- w. Presentación – Presentación o exposición de la obra propuesta e información básica en torno a la misma que coordina el Proponente con el Administrador del Proyecto y realiza el Proponente ante los residentes interesados, a tenor con las disposiciones de los Artículos 10 y 11 de este Reglamento.
- x. Proponente – Residente bona fide o grupo compuesto por Residentes bona fide del Residencial Público que completen el formulario intitulado Solicitud de Permiso para la Instalación de un Mural que se hace formar parte de este Reglamento y que solicitan autorización para la instalación de un Mural.
- y. Recomendación - Escrito que emite el Comité Evaluador a la Administración recomendando favorable o desfavorablemente la instalación de una Obra Propuesta.
- z. Residente - Cualquier miembro de una composición familiar que aparezca como tal en el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública.
- aa. Residente bona fide - Cualquier Residente, según se define este término en el inciso anterior, que:
  - i. Tenga más de dieciocho (18) años de edad;
  - ii. Resida realmente en el Residencial Público;
  - iii. Esté en cumplimiento con todos los requisitos del contrato de arrendamiento, incluyendo pero sin limitarse a, estar al día con el pago de alquiler y en cumplimiento con todos los requisitos y normas federales y política pública de vivienda respecto a seguridad.
- bb. Residencial Público – Proyecto de vivienda pública dedicado al alquiler de vivienda para personas o familias de escasos recursos



económicos, administrado por la Administración de Vivienda Pública, por sí o a través de una compañía contratada para tales propósitos, exceptuándose aquellos proyectos de vivienda pública cuyas unidades hayan sido designadas o destinadas para la venta a tenor con las disposición de la Sección 32, antes 5(h), de la Ley de Vivienda Federal de 1937 (US Housing Act of 1937)

- cc. Revestimiento anti-graffiti – protección o cobertura que se aplica al Mural para asegurar que el graffiti o pintura subsiguiente desautorizada pueda ser removida con facilidad, manteniendo el Mural en su condición original.
- dd. Solicitud de Permiso – Documentación que presenta el Proponente para solicitar Permiso o autorización para la instalación de un Mural en un muro o pared del Residencial Público, utilizando el formulario que se hace formar parte de este Reglamento.
- ee. VARA -la "Visual Artists Rights Act" aprobada por el Congreso en 1990, y que enmendó las secciones 101, 106A, 107, 113, 301, 411, 412, 501, y 506 de la "Federal Copyright Act", codificadas en 17 U.S.C.A.

#### ARTÍCULO 5- CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FRECUENCIA DE REUNIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

El Comité Evaluador estará compuesto por cinco (5) miembros nombrados por el Administrador de Vivienda Pública. La composición y los procedimientos del Comité Evaluador estarán regidos por las siguientes subsecciones:

- a. Cada miembro del Comité Evaluador será nombrado por un término de tres años, excepto que de los miembros del primer

Comité Evaluador dos serán nombrados por un término de dos (2) años. Independientemente de la fecha en que sea nombrado el primer Comité Evaluador, los términos de los miembros del Comité expirarán el 1ro de agosto del año correspondiente. Cualquier vacante que ocurra antes de culminar el término de un miembro en específico será llenada por el Administrador de Vivienda Pública mediante el nombramiento de un nuevo miembro, quien ocupará el puesto por el remanente del término del miembro que se esté sustituyendo. No obstante lo anterior, el Administrador de Vivienda Pública podrá renombrar a cualquier miembro una vez completado su término de así entenderlo apropiado, o podrá destituir a cualquier miembro antes de completarse su término por justa causa, incluyendo el que ya no ostente las calificaciones que motivaron su designación.

- b. El Comité Evaluador estará compuesto por:
  - i. Dos (2) empleados de la Administración, preferiblemente del Área de Diseño;
  - ii. Dos (2) Residentes bona fide de los Residenciales Públicos;
  - iii. Un individuo de reconocida reputación en la comunidad, preferiblemente una persona con un trasfondo educativo o profesional en el campo de la arquitectura, arquitectura paisajista, o las artes visuales.
- c. El Presidente del Comité Evaluador será uno de los dos (2) empleados de la Administración que formen parte del Comité Evaluador, y será elegido por los propios miembros. El Presidente presidirá, coordinará y organizará las reuniones del Comité Evaluador.
- d. El Comité Evaluador se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para atender las solicitudes presentadas, pero al menos

una vez al mes siempre y cuando hubiere solicitudes pendientes para su evaluación. Cada reunión será notificada a los miembros con por lo menos cinco (5) días de antelación. La presencia de tres (3) miembros constituirá quórum, y dicho quórum se entenderá será suficiente para que el Comité Evaluador emita su Recomendación.

- e. Salvo por los asuntos que se disponen expresamente en este Reglamento, el Comité Evaluador establecerá, ya fuere formal o informalmente, por escrito o no, las reglas para sus procedimientos internos, según entienda y estime conveniente.
- f. El Comité Evaluador revisará y evaluará toda Solicitud de Permiso que esté completa y que adecuadamente identifique y represente la Obra Propuesta que se pretende pintar o instalar en un muro o pared de un Residencial Público, utilizando los criterios de evaluación que se esbozan en este Reglamento y emitirá su Recomendación a la Administración en cuanto a la aprobación o desaprobación de tal solicitud.

#### ARTÍCULO 6- QUIEN PODRÁ SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE UN MURAL

Únicamente uno o más Residentes bona fide del Residencial Público específico donde ubicará la Obra Propuesta podrán presentar la Solicitud de Permiso correspondiente. Cualquier solicitud que no esté debidamente cumplimentada y firmada por un Residente bona fide será rechazada de plano por la Administración.

## ARTÍCULO 7- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE PERMISO

- a. Toda solicitud deberá ser sometida utilizando el formato de la “Solicitud de Permiso Para la Instalación de un Mural en un Residencial Público” que se hace formar parte del Reglamento, el cual además de la información básica sobre el Proponente y la Obra Propuesta requiere:
  - i. Un boceto a escala de la Obra Propuesta;
  - ii. Una fotografía del muro o pared del Residencial Público donde se propone ubicar el Mural;
  - iii. Los materiales propuestos para su instalación;
  - iv. El Itinerario de trabajo estimado y
  - v. Un reconocimiento por parte del Proponente de que la Obra Propuesta, una vez instalada como Mural, pasará a ser propiedad de la Administración y que en consideración de haber recibido el Permiso, el Proponente transfiere o cede cualquier derecho propietario o de cualquier otra índole, si alguno, que tuviera sobre el Mural a la Administración.
- b. Toda Solicitud de Permiso vendrá acompañada de un “Relevo del Autor” o más, dependiendo del número de autores identificados en la Solicitud de Permiso. Todo “Relevo del Autor” debe presentarse en el formato que se hace formar parte de este Reglamento, y será debidamente cumplimentado por todos y cada uno de los autores de la Obra Propuesta. Mediante el “Relevo del Autor,” cada autor renuncia a todos sus reclamos bajo VARA, cede todos sus derechos bajo la FCA, renuncia y/o cede sus derechos bajo la LPI, y que en consideración de que se exhiba el Mural en el Residencial Público, el Autor transfiere cualquier derecho propietario o de cualquier otra índole, si

alguno, que tiene o pudiera tener sobre el Mural a la Administración.

- c. Toda la documentación requerida deberá completarse y someterse al Área de Servicios al Residente de la Administración de Vivienda Pública, por conducto del Administrador del Proyecto.
- d. No se aceptarán radicaciones incompletas. El Comité Evaluador no procesará, ni programará reuniones para discutir una Solicitud de Permiso hasta tanto se haya recibido toda la documentación requerida.

#### ARTÍCULO 8- EVALUACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

- a. El Comité Evaluador recomendará a la Administración el rechazo de toda Solicitud de Permiso en la cual la Obra Propuesta incorpore:
  - i. Material o tema obsceno;
  - ii. Material nocivo a menores;
  - iii. Palabras o expresiones de riña;
  - iv. Expresiones ofensivas o indecentes;
  - v. Expresiones que inciten a la violencia, o
- b. Material Comercial o Publicitario. El Comité Evaluador también recomendará a la Administración el rechazo de toda Solicitud de Permiso en la cual se propone la utilización de pinturas o materiales artísticos que contengan plomo, en contravención de las disposiciones de la Ley conocida como "The Lead-Based Poisoning Prevention Act," Según enmendada, 42 U.S.C. § 4821 et seq., la Ley Conocida como "The Residential Lead-Based Paint Hazard Reduction Act of 1992, 42 U.S.C. § 4851 et seq.; y la reglamentación federal codificada en 24 C.F.R § 35.135.

- c. Al evaluar una Obra Propuesta, el Comité Evaluador tomará en consideración los siguientes factores o criterios, según sean de aplicación a la Obra Propuesta:
- i. Potencial que tiene la Obra Propuesta para ayudar a que los Residentes conozcan, entiendan, y aprecien el concepto artístico presentado en la misma.
  - ii. Potencial que tiene la Obra Propuesta para favorecer o fortalecer experiencias educativas de los Residentes.
  - iii. Demostrada fortaleza del concepto artístico, la creatividad y originalidad de la Obra Propuesta.
  - iv. El valor socio-cultural de la Obra Propuesta y su tema principal para el desarrollo integral de los Residentes.
  - v. Escala apropiada de la Obra Propuesta tomando en consideración el tamaño del muro o pared donde se propone colocar la misma, al igual que el entorno arquitectónico que la rodea.
  - vi. La ubicación idónea de la Obra Propuesta tomando en consideración los alrededores, iluminación, y acceso del público al muro o pared donde se propone su instalación.
  - vii. Excelencia y mérito artístico tomando en consideración estándares generales de decencia y respeto por los valores y creencias diversas de la sociedad puertorriqueña.
  - viii. El uso de materiales y técnicas que no requieran un mantenimiento intenso o cuya fragilidad constituya un inconveniente a largo plazo.
  - ix. Demostrado entendimiento del comportamiento estructural de los materiales en la composición y de la estrategia de construcción que haga la obra viable.

- d. Dentro de no menos de diez (10) días de haberse celebrado la reunión pertinente, el Comité Evaluador emitirá una Recomendación a la Administración, la cual expresará de manera breve y sucinta las bases de la Recomendación, y recomendará favorable o desfavorablemente la instalación de la Obra Propuesta.

#### ARTÍCULO 9- CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

- a. La Administración acogerá la Recomendación del Comité Evaluador, salvo por motivos fundados para su rechazo los cuales deberá exponer de manera sucinta en su Certificación, y emitirá una Certificación desautorizando la instalación de la Obra Propuesta, o autorizando preliminarmente la instalación de la Obra Propuesta.
- b. Salvo por justa causa, la Administración notificará al Proponente con la Certificación emitida dentro de un término no mayor de diez (10) días de haber sido emitida la Recomendación del Comité Evaluador.
- c. A partir de la fecha de notificación de la Certificación, el Proponente tendrá un término de noventa (90) días para someter la Certificación al Administrador del Proyecto y coordinar la Presentación de la Obra Propuesta a los Residentes para su consideración según dispone el Artículo 10 de este Reglamento. De no programarse la Presentación dentro de tal período o justificarse adecuadamente la dilación a la misma, el Permiso preliminar incluido en la Certificación se entenderá vencido.

ARTÍCULO 10 - COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE  
PRESENTACIÓN A LOS RESIDENTES

- a. El Proponente someterá la Certificación autorizando preliminarmente la instalación de la Obra Propuesta con copia de la Solicitud de Permiso pertinente a la oficina del Administrador del Proyecto.
- b. Luego de someter dicha Certificación, el Proponente deberá coordinar con el Administrador del Proyecto la fecha, hora y lugar, para la Presentación de la Obra Propuesta a los Residentes.
- c. El Administrador del Proyecto deberá notificar al menos veinte (20) días antes de la Presentación, al Consejo de Residentes y a los Residentes con:
  - i. La fecha, hora y lugar de la Presentación;
  - ii. El Título y ubicación de la Obra Propuesta;
  - iii. Una Fotocopia del boceto a escala de la Obra Propuesta;
  - iv. La oportunidad que le será brindada para expresarse o hacer preguntas en torno a la Obra Propuesta durante la Presentación;
  - v. La oportunidad que le será brindada para votar a favor o en contra de la instalación de la Obra Propuesta una vez culminada la Presentación; y
  - vi. Una advertencia de que el voto favorable de la mayoría de los Residentes presentes determinará si procede o no la instalación de la Obra Propuesta.
  - vii. Una advertencia de que si elije no estar presente, perderá su oportunidad para expresarse en torno a la obra propuesta y/o la instalación del Mural en caso de ser aprobada.
- d. Siempre y cuando la notificación incluya, como mínimo, los puntos elaborados en el inciso anterior, la notificación que



brinde el Administrador del Proyecto al Consejo de residentes o a los Residentes podrá realizarse utilizando cualquier mecanismo razonablemente dirigido a convocar al Consejo de Residentes y al mayor número de Residentes posibles, incluyendo pero sin limitarse a:

- i. Entrega personal o por debajo de la puerta de una hoja suelta;
- ii. Letreros en lugares públicos visibles.

#### ARTÍCULO 11- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN ANTE Y PARA LA VOTACIÓN DE LOS RESIDENTES

- a. Antes de dar inicio a la reunión, el Proponente colocará en un lugar visible del salón o lugar de la reunión una pancarta, cartón, cartulina o papel donde se ilustre, ya sea mediante boceto, fotocopia agrandada u otro medio visual de un tamaño de al menos dos pies de alto y dos pies de ancho, la ilustración del Autor de la Obra Propuesta.
- b. Cada Residente mayor de dieciocho (18) años que esté presente deberá firmar una Hoja de Asistencia a ser provista por el Administrador del Proyecto e identificar en la misma su nombre y la unidad residencial donde reside.
- c. La Presentación dará inicio una vez estén presentes:
  - i. El Administrador del Proyecto y
  - ii. Aquellos Residentes que hayan llegado al salón de reunión transcurridos quince (15) minutos de la hora indicada en la notificación.
- d. El Proponente, el Autor o su representante designado hará una breve presentación describiendo la Obra Propuesta, la cual deberá cubrir los siguientes temas:
  - i. El nombre del Proponente,

- ii. Nombre del proyecto o la Obra Propuesta,
  - iii. La ubicación donde se propone instalar el Mural,
  - iv. El nombre del Autor y el proceso de su selección,
  - v. El involucramiento de la comunidad con el proyecto, si alguno,
  - vi. El diseño de la Obra Propuesta y su significado,
  - vii. Los materiales propuestos para su instalación, y
  - viii. El Itinerario de trabajo estimado.
- e. Completada esta fase inicial de la Presentación, se brindará la oportunidad a los Residentes presentes para hacer preguntas, comentarios u expresiones en torno a la Obra Propuesta. El Proponente, el Autor y/o su representante designado deberán contestar las preguntas y preocupaciones de los Residentes de manera sucinta y respetuosa de las opiniones allí esbozadas.
- f. Una vez haya culminado el intercambio entre los presentes, o luego de transcurrida una (1) hora de haber culminado la exposición inicial, lo que sea menor, la solicitud de instalación de la Obra Propuesta se someterá a votación de los Residentes presentes mayores de dieciocho (18) años.
- g. El Administrador del Proyecto decidirá el mecanismo de votación que será utilizado, tomando en consideración factores tales como:
- i. El número de Residentes presentes que estarán votando,
  - ii. El interés o entusiasmo demostrado por los Residentes a favor o en contra de la Obra Propuesta durante el intercambio previo y/o
  - iii. El interés de los Residentes presentes en que el voto sea abierto o cerrado.

- h. La instalación de la Obra Propuesta se entenderá aprobada cuando la mayoría simple de los Residentes presentes mayores de dieciocho (18) años voten a favor de la misma.
- i. El Administrador del Proyecto recogerá en una Minuta los resultados de la votación. El Administrador del Proyecto remitirá copia de la Minuta y la Hoja de Asistencia al Área de Servicios al Residente de la Administración de Vivienda Pública.

#### ARTÍCULO 12- PERMISO DEL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

Cuando los Residentes hayan votado a favor de la instalación de la Obra Propuesta, el Administrador del Proyecto emitirá, dentro de no más de dos (2) días laborables luego de la fecha de la Presentación, un Permiso revocable para producir e instalar el Mural, especificando el horario y los días de la semana en los que puede programarse la labor de instalación, y el período de tiempo que tendrá el Proponente para completar el Mural. El Administrador del Proyecto remitirá copia del Permiso al Área de Servicios al Residente de la Administración de Vivienda Pública.

#### ARTÍCULO 13- PRÓRROGAS PARA COMPLETAR

El Proponente podrá solicitar prórroga para completar la instalación remitiendo una solicitud por escrito al Administrador del Proyecto explicando las razones por las cuales no se ha completado la instalación dentro del período de tiempo concedido en el Permiso. Presentada tal solicitud, y cuando la solicitud se fundamente en justa causa, el Administrador del Proyecto tendrá discreción para extender el término originalmente concedido.

#### ARTÍCULO 14- CONDICIONES DEL PERMISO

El Permiso del Administrador del Proyecto estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. El Permiso no constituye un derecho, sino un privilegio.
- b. El Permiso se concede para una producción única del Mural, según fue presentado como Obra Propuesta y en la ubicación específica identificada en la Solicitud de Permiso.
- c. El Permiso no constituye una indicación, ni una promesa de permisos y aprobaciones futuras para el mismo Proponente, la misma ubicación o cualquier otro cambio en el diseño o los materiales propuestos.
- d. El Permiso se concede para el período de tiempo establecido en el mismo, sujeto a las disposiciones del Artículo 13 de este Reglamento. No obstante, la Administración podrá, por motivo fundado o por alguna situación de emergencia, ampliar o reducir el período de tiempo establecido en el Permiso.
- e. De ser necesario algún cambio o enmienda a la Obra Propuesta, el Proponente deberá notificar al Administrador del Proyecto y a la Administración, por conducto del Área de Servicios al Residente de la Administración de Vivienda Pública, de la naturaleza de dicho cambio o enmienda, y las razones para la misma.
- f. El Administrador del Proyecto deberá notificar, a la brevedad posible, a la Administración, por conducto del Área de Servicios al Residente de la Administración de Vivienda Pública, de cualquier cambio o enmienda a la Obra Propuesta que el Administrador del Proyecto observe durante el proceso de instalación del Mural.
- g. La Administración podrá revocar cualquier Permiso si la Administración determina en algún momento, ya sea como resultado de una notificación del Proponente, del Administrador del Proyecto, o cualquier otro mecanismo, que el Mural que se

está instalando no cumple con la información suministrada en la Solicitud de Permiso o que el Mural violará los objetivos de la seguridad y el bienestar público del Residencial Público. La Administración notificará tal revocación al Proponente a la brevedad posible, quedando el Proponente desautorizado a continuar con la instalación del mural desde el momento que se le notifique tal revocación.

- h. El Permiso vence a los noventa (90) días de su emisión, si el trabajo permitido bajo el mismo no ha comenzado para esa fecha.
- i. El Permiso también vencerá si e el trabajo autorizado por el Permiso ha sido suspendido, descontinuado o abandonado por un período continuo de treinta (30) días.
- j. En caso de que el Permiso venza por el transcurso de los términos establecidos, no será necesario notificación ulterior alguna al Proponente, quedando éste apercibido de que luego de tal vencimiento el Proponente está desautorizado de comenzar o continuar con la instalación del mural.
- k. En caso de que venza o se revoque el Permiso luego de comenzado el proceso de su instalación, el Administrador del Proyecto y/o la Administración tendrán discreción de completar la obra o borrarla, pudiendo reclamar al Proponente los gastos en que incurran para ello.
- l. El Permiso no autoriza, ni permite ninguna violación o incumplimiento a las leyes o reglamentos aplicables. El pintar una inscripción, pintura o dibujo en propiedad privada o pública sin la autorización del dueño, custodio o encargado es ilegal y castigable por ley. Véase, 33 L.P.R.A. § 209. La Administración no condonará, ni concederá autorización alguna para que ningún

tipo de pintura o graffiti, independientemente de su contenido artístico, que sea pintado o fijado en una pared de un Residencial Público sin que se tenga un Permiso vigente para tal instalación. Sujeto a las disposiciones del inciso K de este Artículo, toda pintura o graffiti pintado antes de obtener el Permiso necesario, o luego de que tal Permiso haya vencido o sido revocado, será removido por el Administrador del Proyecto a la brevedad posible. .

- m. Al emitir un Permiso bajo este Reglamento, ni la Administración, ni el Administrador del Proyecto, ni ninguna junta, comisión, comité, oficial o empleado de ambos garantiza, ni se hace responsable por la realización o los resultados de ningún trabajo descrito en el Permiso.

#### ARTÍCULO 15- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES LUEGO DE LA INSTALACIÓN

- a. El Permiso no asegura ni garantiza que, después de instalado, el Mural deba ser conservado o permanecer intacto por la vida útil esperada del Mural.
- b. Ni la aprobación de la instalación de la Obra Propuesta, ni la instalación del Mural en sí constituyen una promesa de fondos para la conservación o restauración del Mural de parte de la Administración y/o el Administrador del Proyecto.
- c. Dentro de treinta (30) días después de completarse la instalación del Mural aprobado, el Proponente deberá someter a la Administración una notificación, utilizando el formulario de “Notificación de Instalación de Mural” que se hace formar parte de este Reglamento, donde indicará que se completó la instalación del Mural, y proveerá una fotografía del Mural

completado. Dicha notificación deberá indicar además el tipo de revestimiento anti-grafito que se aplicó al Mural, la fecha de la aplicación del revestimiento y el contratista o los individuos que realizaron dicho trabajo.

#### ARTÍCULO 16- REVISIÓN ADMINISTRATIVA

- a. El Proponente insatisfecho con:
  - i. La Certificación de la Administración desaprobando la instalación de la Obra Propuesta;
  - ii. El horario de trabajo y/o el término concedido para la instalación del Mural establecido(s) en el Permiso emitido por el Administrador del Proyecto; o
  - iii. La revocación del Permiso por parte de la Administración luego de haberse emitido el mismo, podrá presentar una Queja dentro de un término de treinta (30) días de haberse emitido tal determinación y seguir los mecanismos para atender quejas establecidos en el “Reglamento Para la Atención de Quejas de Arrendatarios en los Residenciales Públicos,” Reglamento Número 6392 de 31 de enero de 2002.
- b. Cualquier Residente bona fide podrá presentar una queja para cuestionar la adecuación del mecanismo de notificación al Consejo de Residentes y/o los Residentes utilizado por el Administrador del Proyecto, dentro de un término de treinta (30) días de haber recibido o haberse enterado de tal notificación, y seguir los mecanismos para atender quejas establecidos en el “Reglamento Para la Atención de Quejas de Arrendatarios en los Residenciales Públicos”, Reglamento Número 6392 de 31 de enero de 2002.
- c. Cualquier Residente bona fide que haya estado presente durante la votación de los Residentes en torno a la Obra Propuesta podrá

presentar una queja para cuestionar la determinación del Administrador del Proyecto en cuanto a los resultados de la votación de los Residentes, dentro de un término de treinta (30) días de haberse llevado a cabo tal votación y seguir los mecanismos para atender quejas establecidos en el “Reglamento Para la Atención de Quejas de Arrendatarios en los Residenciales Públicos”, Reglamento Número 6392 de 31 de enero de 2002.

ARTÍCULO 17- DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

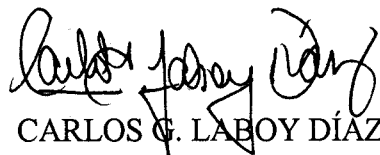
La declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de cualquier parte o artículo de este Reglamento no afectará adversamente la validez de sus partes o artículos restantes.

ARTÍCULO 18- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir luego de ser aprobado por el Secretario de la Vivienda y de haber transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 3 L.P.R.A §§ 2101 et seq.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico el 18 de diciembre de 2007.

RECOMENDADO POR:



CARLOS G. LABOY DÍAZ  
ADMINISTRADOR  
ADMINISTRADOR DE VIVIENDA  
PÚBLICA

APROBADO POR:



JORGE RIVERA JIMÉNEZ  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE LA  
VIVIENDA